

B) Poseer el diploma de «Maestre de Catalá» otorgado por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Barcelona.

C) Los maestros procedentes de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y promociones habilitadas por la Comisión Mixta.

D) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje, de acuerdo con la programación aprobada por la Comisión Mixta, Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña, y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

Cuando se trate de Profesores excedentes, no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, los siguientes documentos:

Copia de la orden de excedencia.

Hoja de servicios certificada y cerrada a 31 de agosto de 1984 y mediante la cual ha de acreditar su anterior permanencia al menos dos años como propietario definitivo en el Centro desde el que solicitó la excedencia.

Certificado de no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Certificado de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer enfermedad contagiosa.

Declaración de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el Servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron destino por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos (si fuere de censo superior a 10.000 habitantes) o directamente por ser de censo inferior deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado C) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, estarán obligados a tomar parte en el concurso de traslado que a continuación se convoque en su turno voluntario, y caso de no hacerlo, o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se destinará en propiedad con carácter forzoso.

Quinto.—Los Servicios Territoriales remitirán a esta Dirección General de Enseñanza Primaria, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario, en la localidad que solicita, en cuyo caso, será tenida en cuenta para la eliminación de entre las que corresponde anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en esta Dirección General para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto, de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir destino determinado.

Barcelona, 10 de diciembre de 1984.—La Directora general de Enseñanza Primaria, Sara María Biau.

546 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984 de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Tejidos Puigneró», con domicilio en Sant Bartomeu del Grau, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos «Serveis Territorials d'Indústria de Barcelona» en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

Referencia AS/ce-1148/81. Línea eléctrica aérea de 25 KV, de 0,146 kilómetros de longitud, conductor aluminio-acero de 54,6

milímetros cuadrados de sección y relación de transformación 1.000 c/u. 25-0,38-0,22 KV, que alimentará a la nueva estación transformadora Puigneró II, en el término municipal de Prats de Lluçanès.

Barcelona, 21 de diciembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, Vicen Franch i Casabó.—32-C.

GALICIA

547 RESOLUCION de 10 de octubre de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moucho y Añón, como prolongación de la higuera de Pinos a Moucho, de la concesión V-2666:C-142.

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, con fecha 31 de julio de 1984 ha resuelto otorgar definitivamente a don Jesús Queijeiro García la concesión del citado servicio, como higuera del ya establecido entre Evas-Carballo (V-2666: C-142), provincia de La Coruña, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, un kilómetro; Moucho y Añón. Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta.

Cuatro los días laborables de ida y vuelta

Una los días laborables sencilla.

Ocho de ida y vuelta los domingos 2.º 4.º y 5.º

Una de ida y vuelta todos los domingos y festivos.

Siete de ida y vuelta todos los jueves.

Dos de ida y vuelta los domingos 1.º y 3.º

Tarifas: Las mismas del servicio-base, V-2666:C-142.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente.

Santiago, 10 de octubre de 1984.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—4.546-D.

COMUNIDAD DE MADRID

548 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, por la que se hace pública la Orden del excelentísimo señor Consejero de Gobernación de 6 de noviembre de 1984, que aprueba la disolución de las Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento de Secretario en común de los municipios de Griñón, Serranillos del Valle y Baires.

El excelentísimo señor Consejero de Gobernación, por su orden de 6 de noviembre de 1984, ha dispuesto:

De conformidad con lo establecido en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y en uso de las facultades que a esta Comunidad de Madrid confiere el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre transferencias en materia de Administración Local, y Decreto 28/1984, artículo 3.3 de 15 de marzo, de la Consejería de Gobernación, vistos los acuerdos de las Corporaciones Locales y los informes reglamentarios, emitidos todos ellos en sentido favorable.

Esta Consejería de Gobernación de la Comunidad de Madrid ha resuelto disolver la Agrupación de Municipios para el sostenimiento de Secretario en común, de los municipios de Griñón, Serranillos del Valle y Baires.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1984.—El Secretario general técnico, Víctor Díez Millán.